

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Hemos de volver a los días ásperos, a los días del servicio, porque la Historia de España no está forjada en el ocio ni en el regalo. Está constituida en el yunque del dolor, en la vigilia y en el servicio.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Enero de 1941 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso de provisión en propiedad, de Secretarías de primera categoría.

Circunstancias de anormalidad en las comunicaciones, motivadas por los temporales en estos últimos días, han dado lugar a un retraso en la recepción de instancias y documentos para tomar parte en el concurso para provisión en propiedad de Secretarías de primera categoría, anunciado por Orden de la Dirección General de Administración Local de 10 de Diciembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), y como ello no es imputable a los concursantes, que padecerían un perjuicio, en el plazo preciso, de no prorrogarse, el de treinta días señalado al efecto,

Este Ministerio, ha tenido a bien prorrogar por cinco días más, el expresado plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid 18 de Enero de 1941. — P. D., José Lorente.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Enero de 1941 para ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 respecto a los recargos sobre la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley, y a propuesta de esa Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º El 15 por 100 a que queda reducido el recargo que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la Contribución Industrial, debe entenderse que es el tope máximo autorizado en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar, según las disposiciones anteriores. Dentro del límite de ese 15 por 100, pueden, pues, los Municipios fijar el recar-

go que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100 para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6,10 por 100.

2.º El recargo especial de una décima para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones autorizado en la Ley de 29 de Abril de 1920, al igual que el recargo con destino al paro obrero, queda reducido al 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1941. —

Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

ORDEN de 21 de Enero de 1941 para ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 en cuanto a los recargos establecidos por los Ayuntamientos para el servicio de empréstitos.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El recargo especial que sobre las cuotas de las Contribuciones Urbanas e Industrial y de Comercio tengan establecido los Ayuntamientos con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados, será reducido en proporción equivalente a la señalada para el recargo con destino al paro obrero en los documentos cobratorios de aquellas contribuciones para 1941.

2.º No obstante lo anteriormente indicado, queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para utilizar en lo sucesivo el mencionado recargo hasta el límite que autoriza el art. 525 del Estatuto municipal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1941. —

Larraz.

Ilmos. Sres. Director general de propiedades y Contribución territorial y Director general de Rentas Públicas.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General del Turismo

CONCURSO DE FOTOGRAFÍAS

Convocando concurso público para la adquisición de fotografías con sujeción a las bases que se indican.

1.ª Las fotografías reproducirán con destacada inspiración y ejecución aspectos del paisaje español.

2.ª Los clisés que se premien y los que eventualmente puedan adquirirse por libre transacción, se destinarán a la propaganda turística. Teniendo ello en cuenta la calificación, juntamente con el mérito intrínseco de cada obra desde los puntos de vista de la originalidad, de la técnica y de la propaganda turística, atenderá a las condiciones del clisé para su reproducción por medio de las artes gráficas.

3.ª Por motivos directamente derivados de la base anterior, no se admitirán al concurso sino fotografías a 18 X c/ms. sobre papel bromuro brillante negro. Las pruebas en ese papel y a ese tamaño, se presentarán pegadas sobre cartulina o cartón, pero sin márgenes, ni marco, ni cristal.

4.ª Se concederán los siguientes premios:

Para series de cinco o más fotografías, con asuntos diferentes:

Primer premio, de 2.000 pesetas.

Segundo premio, de 1.500 ptas.

Tercer premio, de 1.000 pesetas.

Para fotografías sueltas:

Premios 4.º al 100, de 100 pesetas cada uno.

5.ª Sólo se presentarán negativos de las fotografías premiadas y ésto en el momento de hacer efectivo cada premio.

6.ª Las fotografías serán inéditas y de la propiedad de quien las presente al concurso. Las que resulten premiadas quedarán, tanto las pruebas como sus negativos correspondientes, de propiedad de la Dirección General del Turismo.

7.ª Podrán tomar parte en el concurso fotógrafos profesionales o no, sin distinción de nacionalidad.

8.ª Cada fotografía presentada al concurso llevará escrito al res-

paldo el nombre y dirección de su autor.

9.ª Las fotografías deberán entregarse precisamente en las horas de 10 a 11 de la mañana, no antes del 15 ni después del 30 de Septiembre del año actual. Fuera de este plazo no se admitirán fotografías para este concurso por ningún motivo. No se admitirán fotografías enviadas por correo ni en ninguna otra forma que presentándolas en el plazo y horas indicados, en las oficinas centrales de la Dirección General del Turismo (Duque de Medinaceli 2, Madrid), por los autores respectivos o por persona comisionada al efecto. En el Registro de la Dirección General del Turismo se entregará en el acto de la presentación de cada fotografía un resguardo que acredite haberse hecho aquélla en tiempo y forma debidos. Estos resguardos no se enviarán en ningún caso a domicilio ni por correo. Sólo se entregarán para cada fotografía a la misma persona que la presente.

10. La Dirección General del Turismo no mantendrá correspondencia con los señores concursantes que hayan presentado o se propongan presentar obras a este concurso. No se dará respuesta personal, verbal ni escrita, a ninguna clase de peticiones o de consultas. Si estuviese justificada cualquier aclaración de algún punto concreto, se hará impersonal y públicamente por medio de la Prensa. Por igual medio se anunciarán cuantas resoluciones se adopten respecto de este concurso.

11. Los premios se adjudicarán por libre decisión de la Dirección General del Turismo, que podrá declarar desierto aquéllos para los que no encuentre fotografías de méritos suficientes entre las presentadas. Esta decisión se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*, concediéndose un plazo de tres meses para que los autores de las fotografías premiadas presenten los negativos correspondientes y hagan efectivos los premios respectivos.

12. Las fotografías no premiadas no serán devueltas, ni tampoco utilizadas por la Dirección General del Turismo.

Madrid 16 de Enero de 1941. — El Director General, Luis A. Bolín.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 47

Auxilio Social

El Excmo. Sr. Ministro Presidente de la Junta Política, en su discurso de Barcelona, ha afirmado que el hambre no admite dilación. El Gobierno por una parte, está decidido a resolver este asunto inmediatamente, pero todos los españoles debemos contribuir a proporcionar la mayor cantidad de medios económicos para mitigar esta plaga.

Auxilio Social es el Organismo que preferentemente con su admirable organización y su maravilloso espíritu está en condiciones para hacerlo y por tanto debemos incrementar hasta el máximo las aportaciones a dicha obra, para que ésta pueda cumplir sus cristianos fines; en su consecuencia vengo en disponer lo siguiente:

1.º Será prohibida la entrada en todos los establecimientos de solaz y esparcimiento, bares, cafés, restaurantes, salones de té, cines, teatros, salas de baile, etc., a toda persona que no ostente en días de cuestación el emblema que acredite haber satisfecho su portador esa ínfima cuota quincenal de **treinta céntimos**, y se hará responsables a los propietarios de dichos establecimientos y a sus subordinados, taquilleros, encargados de comedor, camareros, etc., del incumplimiento de lo dispuesto.

2.º Por la Delegación Provincial de Auxilio Social, se tomarán las medidas necesarias para que en las puertas de dichos establecimientos exista siempre en días de cuestación, el número de postulantes que sea preciso para colocar los emblemas a aquellas personas que no les lleven.

Sancionaré inflexiblemente con multas elevadas, las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, lo mismo en cuanto se refiere a la negligencia en los encargados de su cumplimiento, que en la resistencia del público, que este Gobierno no espera.

Palencia 21 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón
176

CIRCULAR Núm. 48

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia Canina en el ganado existente en el término municipal de San Román de la Cuba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa de don Emilio Manso, señalándose como zona sospechosa dicha casa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 219 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón
145

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de la patata de consumo

El tope máximo de 0'50 pesetas kilo señalado para la venta por el productor de patatas de consumo, según Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7, fecha 15 del mes actual, se entenderá para mercancía puesta sobre vagón origen, por haberlo así dispuesto taxativamente la Superioridad.

Palencia 22 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil Interino,
Rodolfo Pérez Guzmán.

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Rendición de cuentas del año 1940 de las Fundaciones Benéficas de la Provincia

Como complemento y en Circular a lo dispuesto en mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 148, de 9 del pasado mes de Diciembre, sobre rendición de cuentas de las Fundaciones Benéficas, la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 24 de Octubre de 1908 a que se alude en la misma, preceptúa lo que sigue:

1.º Los Patronos, Administradores, Juntas Provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de Fundaciones de Beneficencia particular, que tienen obligación de dar cuenta al protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas el 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección General examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas; si procede, antes del 1 de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las Fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora de aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando la certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tenga lugar en el ejercicio que a dichos presupuestos se interesan, si el Gobernador de la Provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las Fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre actual; y cuando el protectorado estime conveniente exigir dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto se señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Beneficencia y Obras Sociales al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes citadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridos nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas Provinciales de Beneficencia, cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las Fundaciones para que se presenten las

cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que se establece en el artículo 111 de la Instrucción del Ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real Decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real Orden y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refiere son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente. Los Patronos o representantes de las Fundaciones que vienen obligados a rendir cuentas al Protectorado, darán el más exacto cumplimiento a la precedente Real Orden, en evitación de la sanción establecida en el artículo 111 de la vigente instrucción del Ramo.

Los señores Alcaldes cuidarán de que la presente Orden Circular llegue a conocimiento de todos los Patronos de las Fundaciones Benéficas existentes en su Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil Presidente,
José M.ª Sentís Simeón
168

Administración de Rentas Públicas de Palencia

CIRCULAR

Se hace saber por medio de la presente Circular, a los industriales dedicados al transporte de viajeros o mercancías, que hasta el día 31 del presente mes de Enero, tienen de plazo para solicitar ante esta Delegación de Hacienda, el concierto de Transportes.

Aquellos que no lo soliciten, se les liquidará el impuesto por recibo.

Los industriales que transporten mercancías dentro del término municipal, habrán de atestiguarlo por escrito ante esta Delegación a los efectos oportunos.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente.

Palencia 16 de Enero de 1941.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Juan Domercq. 167

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don José González González, vecino de Cillamayor (Palencia), según cédula personal número corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas del día 30 de Diciembre de 1940 solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada Josefina, cuyo expediente tiene el número 2.702 de mineral de antimonio, sita en término de Resoba al sitio llamado Salgadar.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el centro de un antiguo pozo con una galería sito en una tierra de labor en el paraje de Salgadar. A partir del citado punto de partida se medirán 100 metros al rumbo O. 32 g. 59' N. colocando la 1.ª estaca; a los 50 metros de ésta en dirección S. 32 g. 59' O. se colocará la 2.ª; a los 400 metros de esa en dirección E. 32 g. 59' S. se colocará la 3.ª; a los 100 metros de ésta en dirección N. 32 g. 59' E. se colocará la 4.ª; a los

400 metros de ésta en dirección O. 32 g. 59' N. se colocará la 5.ª; y por último a los 50 metros de ésta en dirección S. 32 g. 59' O. se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Resoba, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Botín.*

171

Agencia Ejecutiva de Baños de Cerrato

Alcances sobre fondos municipales
Don Julio González Alario, Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto arriba expresado, se ha dictado con fecha 16 de los que cursan, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa su descubierto con el Municipio ni podido realizarse los mismos por el embargo y ventas de muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

a) Deudor don Félix Franco Juárez, vecino de Baños: Una finca situada al polígono 44 y parcelas 22 y 57, del término municipal de Villamuriel de Cerrato de esta provincia de Palencia, de cabida una hectárea y cuatrocientas áreas, al pago de Las Cagarrias, que linda por el Norte con otra de don Pedro Barquero García y Germán Meneses Meneses, Sur y Oeste con repetido Germán Meneses y Este con raya de San Isidro de Dueñas.

b) Que la capitalización de la finca, es de diecisiete mil pesetas (17.000).

c) Que el valor de la subasta es el mismo que la capitalización de la finca.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venga por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Venta de Baños 20 de Enero de 1941.—
JULIO GONZALEZ ALARIO. 170

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Marcos Cascallana Pérez, natural de Chozas de Arriba y vecino de Guardo (Palencia).

Baustista Revilla González, de 22 años, soltero, dependiente, natural y vecino de Barruelo de Santullán.

Félix Vallejo Cembrero, de 23 años, natural de Monzón de Campos y vecino de Palencia.

Tomás Esteban Martín, de 24 años, jornalero, natural y vecino de Aguilar de Campoo de esta provincia.

Angel Chico Pérez, de 23 años, soltero, hortelano, natural de Amusco y vecino de Villamediana.

Pablo Menéndez Presa, de 39 años de edad, natural de Vergaño y vecino de Barrio de Orbó (Palencia).

Paulino Fuentes Fraile, de 32 años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Velilla de Guardo de esta provincia.

Severino Cardeñoso Antolín, de 27 años de edad, natural y vecino de Paredes de Nava, soltero, curtidor.

Francisco Rojo Alonso, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava.

León Guzmán Álvarez, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava.

Joaquín Quirón Cruz, de 40 años de edad, casado, comisionista, natural y vecino de Paredes de Nava.

Vicente Pesquera García, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava.

Félix Gallego Fernández, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava.

Lorenzo Frías Benito, de 31 años de edad, jornalero, casado, natural de Herrera de Valdecañas y vecino de Villaviudas.

Julián García Mediavilla, de 31 años de edad, natural de Valle de Espinosillo y vecino de San Cebrián de Mudá, casado, jornalero, hijo de Pedro y Margarita.

Jesús Vallejo Cembrero, de 25 años de edad, natural de Monzón de Campos y vecino de esta Ciudad, soltero, albañil, hijo de Nicolás y Felisa.

Timoteo Gutiérrez Gutiérrez, de 30 años de edad, natural y vecino de Porquera de los Infantes, soltero, jornalero, hijo de Félix y Florencia.

Valeriano González Barrera, de 30 años de edad, casado, ferroviario, natural y vecino de Santa Cruz de Boedo.

Cuyos expedientes se tramitan y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, bien en su

poder o en el de tercera persona, pudiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirá a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este periódico oficial y general conocimiento.

Dado en Palencia a diez ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Grande Covián*.— El Secretario, *Enrique Robles*.

173-172-197

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

EDICTO

(Conclusión)

Polígono 45

Parcelas 1, 0'79 pesetas; 18, 0'43; 20, 0'96; 30, 4'36; 35, 0'66; 62, 1'35; 64, 0'60; 67, 2'82; 69, 0'43; 73, 0'43; 74, 5'52; 79, 3'18; 84, 1'95; 86, 6'66; 105, 3'18; 106, 0'37; 115, 2'82; 124, 3'94; 127, 2'92; 139, 48'48; 146, 0'47; 147, 0'24; 220, 3'24; 224, 4'04; 225, 3'18; 236, 3'54.

Polígono 46

Parcelas 9, 0'24 pesetas; 21, 8'62; 26, 5'52; 36, 0'31; 42, 5'70; 52, 0'71; 83, 4'68; 84, 9'42; 96, 5'52; 98, 1'14; 99, 2'34; 109, 13'48; 118, 12'72.

Polígono 47

Parcelas 2, 7'86 pesetas; 18, 4'91; 25, 6'32; 28, 22'82; 40, 3'12; 41, 3'12; 42, 6'10; 80, 6'31; 98, 0'15; 109, 1'59; 125, 21'70; 126, 9'61.

Polígono 48

Parcelas 8, 5,58 pesetas; 13, 7'21; 36, 3'95; 42, 6'56; 55, 11'97; 62, 2'88; 63, 2'84; 64, 4'36; 65, 1'65.

Polígono 55

Parcelas 8, 7'22 pesetas; 22, 7'22; 23, 4'36; 24, 4'36; 26, 5'77; 27, 8'64; 38, 2'15; 39, 0'77; 40, 2'46; 45, 5'77; 48, 4'36; 49, 17'46; 75, 5'77; 79, 12'02; 81, 11'56; 91, 15'34; 106, 5'76; 107, 28'92; 117, 4'63.

Polígono 56

Parcelas 66, 29'36 pesetas; 82, 15'96; 84, 18'82; 111, 7'26; 110, 33'51; 113, 19'58; 131, 12'26; 140, 1'65; 141, 3'15; 143, 4'81; 144, 3'18; 158, 3'18; 184, 3'30.

Polígono 57

Parcelas 16, 38'40 pesetas; 24, 8'44; 52, 2'88; 53, 2'88; 54, 2'88; 58, 5'65; 66, 2'84; 79, 19'17; 94, 9'55; 100, 5'64.

Polígono 58

Parcelas 24, 4'31 pesetas; 25, 4'35; 48, 22'18; 52, 5'28; 68, 2'94; 108, 39'43.

Polígono 59

Parcelas 8, 2'34 pesetas; 9, 2'34; 10, 34'30; 11, 4'30; 38, 50'08; 91, 4'36; 128, 6'66; 155, 18'60; 166, 104'58; 171, 17'10; 198, 4'84; 212, 21'76; 213, 35'22; 216, 14'48; 217, 19'26; 236, 41'06; 246, 5'52; 257, 6'30; 303, 47'20; 320, 12'84; 333, 9'98; 335, 9'98.

Polígono 60

Parcelas 1, 11'44 pesetas; 16, 6,31; 17, 6'29; 17, 12'70; 20, 0'78; 21, 0'78; 26, 1'59; 47, 22'94; 48, 12;

51, 8'75; 55, 4'75; 56, 4'75; 57, 5'52; 59, 3'98; 61, 9'30; 64, 5'70; 65, 11'44; 66, 5'70; 69, 8'58; 70, 0'78; 74, 0'78; 75, 2'40; 76, 3'18; 7, 3'18; 114, 0'96.

Polígono 61

Parcelas 14, 27'22 ptas.; 8, 16'97; 12, 14'98; 19, 3'74; 37, 14'98; 41, 13'54; 45, 7'48; 55, 8'26; 71, 6'74; 73, 10'50; 77, 3'80; 96, 2'64; 99, 1'89; 101, 4'48.

Polígono 62

Parcelas 15, 35'28 ptas.; 17, 28'26; 36, 11'09; 49, 12'50; 66, 16,48; 64, 18'90.

Polígono 63

Parcelas 5, 3'94 ptas.; 28, 48,13; 44, 3'94; 45, 6'24; 57, 7'80; 59, 12'58; 73, 16'84; 76, 21'67; 77, 48'13; 78, 38'36; 83, 12'90; 84, 42'71.

Polígono 64

Parcelas 4, 3'94 ptas.; 5, 14'16; 7, 28'30; 12, 7,86; 14, 14'10; 15, 14'10; 16, 14'10; 21, 18'82; 25, 2'34; 32, 3'94; 33, 2'29; 37, 3'94; 46, 3'94; 47, 4'68; 48, 4'68; 49, 3'12; 50, 5'60; 54, 1'60; 55, 3'94; 56, 1'59; 74, 1'57; 81, 3'94; 82, 9'43; 83, 1'59; 84, 2'40; 85, 4'68; 86, 1'59; 87, 3'12; 88, 3'12; 89, 3'12; 91, 4'68; 95, 2'37; 96, 2'36; 100, 4'68; 104, 11'38; 107, 1'53; 110, 22'62; 111, 3'12; 128, 51'26; 132, 7'87; 150, 9,43; 160, 7'24; 163, 14'50; 165, 9'56; 168, 34'26; 183, 23'98; 186, 42'70; 246, 25,76; 249, 57'92; 285, 17'48; 315, 3'12; 316, 3'12; 349, 5'70.

Polígono 65

Parcelas 21, 6'24; ptas. 54, 2'34; 55, 0'49; 59, 1'14.

Polígono 79

Parcelas 137, 5'70 pesetas; 136, 5'70; 12, 9'60; 104, 12; 131, 7'18; 132, 7'18; 135, 14'38.

Polígono 80

Parcelas 14, 3'94 pesetas; 15, 3'94; 38, 7'08; 54, 2'76; 62, 5'57; 76, 8'50; 77, 3'12.

Polígono 81

Parcelas 11, 14'22 ptas.; 36, 34'38; 55, 22'82; 102, 77'50.

Polígono 82

Parcelas 49, 31 pesetas; 50, 31; 52, 5'52; 53, 155'10; 60, 46'12; 60, 1'31; 62, 5'58; 69, 33'89.

Polígono 91

Parcelas 2, 13'30 ptas.; 11, 7'87; 19, 9'19; 23, 6'62; 26, 4'36; 29, 9'43; 31, 5'77; 32, 15'78; 39, 2'16; 41, 8'64; 56, 2'22; 58, 11'05; 71, 3'94; 74, 1'29; 75, 14'42; 76, 24'98; 78, 14'50; 80, 15'82; 81, 11'74; 82, 7'90; 83, 7'90; 84, 3'94; 87, 27'54; 89, 3'90; 92, 15'82; 93, 11'82; 109, 2'22; 115, 2'60; 117, 2'60; 129, 3'95; 130, 1'29; 131, 1'29; 132, 2'60; 146, 7'92; 148, 7'92.

Polígono 92

Parcelas 3, 10'64 ptas.; 11, 10'64; 17, 11'72; 18, 11'72; 19, 11'72; 21, 35'42; 25, 7'94; 31, 15'76; 32, 15'76; 64, 21'52; 94, 115'73; 97, 8'64; 98, 5'77; 105, 5'77; 119, 6'60; 131, 0'72; 141, 5'26; 142, 3'94; 144, 2'16; 145, 0'72; 146, 4'35; 147, 5'76; 150, 7'21; 151, 6'48; 153, 28'89; 154, 43'18; 155, 6'54; 156, 15'52; 170, 1'83; 171, 3'60; 178, 2'47; 180, 2'16; 181, 5'76; 183, 7'18; 190, 2'16; 198, 3'86; 199, 5'22; 200, 7'87; 201, 7'87; 202, 7'87; 203, 10'48; 206, 6'52; 207, 17'04; 208, 3'94; 217, 0'78; 222, 1'41; 223, 6'48; 225, 2'88; 227, 2'88; 228, 2'15; 229, 3'60; 230, 2'94; 235, 2'64; 237, 13'80; 238, 14'42; 247, 2'16; 248, 5'08; 252, 8'64; 254, 3'62; 256, 3'83; 259, 2'16; 260, 1'40; 261, 4'36; 263, 2'16; 264, 4'36; 265, 2'88; 266, 3'60; 268, 4'36;

269, 2'88; 274, 2'88; 276, 1'40; 280; 2'16; 299, 4'36; 301, 5'08; 303, 4'36; 307, 5'08; 319, 13'15.

Polígono 93

Parcelas 9, 1'39 pesetas; 27, 1'41; 31, 5'30; 41, 5'20; 45, 15'78; 70, 2'88; 72, 1'09; 154, 6'64.

Polígono 94

Parcelas 4, 6'66 pesetas; 34, 2'28; 40, 21'76; 48, 21'76; 63, 43'57; 111, 31'28; 11, 4'48.

Polígono 95

Parcelas 50, 4'44 pesetas; 51, 0'37; 69, 5'32; 114, 4'46; 116, 1'08; 131, 7'99; 163, 1'41; 164, 5'82; 166, 1'47; 182, 6'60; 183, 2'68; 186, 10'60; 187, 2'22.

Polígono 96

Parcelas 19, 1'47 pesetas; 38, 13'48; 40, 8'98; 52, 4'48; 65, 1'82; 70, 1'47; 71, 1'46; 86, 13'48; 89, 2'27; 92, 20'10; 134, 0'37; 147, 0'52; 161, 6'61; 218, 4'06; 219, 8'02; 225, 10'97; 223, 1'29; 239, 5'86; 242, 3'98; 259, 0'31; 264, 0'90; 265, 0'90; 266, 0'37; 289, 18'04; 290, 8'99; 291, 13'26; 292, 13'26; 296, 0'90; 321, 40; 325, 27'04; 330, 11'94.

Polígono 97

Parcelas 17, 0'15 pesetas; 34, 14'68; 38, 1'08; 42, 4'48; 50, 0'96; 51, 6'72; 95, 3'94; 119, 6'72; 128, 39'97; 148, 9'31; 173, 5'33; 174, 2'16; 175, 5'32; 176, 4'40; 178, 0'72; 179, 0'72; 181, 1'08; 183, 1'46; 185, 1'46.

Polígono 98

Parcela 6, 0'96 pesetas.

Polígono 89

Parcela 173, 5'60 pesetas.

Polígono 90

Parcelas 34, 15'52 pesetas; 39, 6'54; 43, 10'48; 64, 9'17; 65, 4'36; 68, 8'62; 76, 5'76; 103, 21'68.

Polígono 98

Parcelas 10, 0'96 pesetas; 13, 0'31; 14, 3'89; 15, 0'37; 56, 26'44; 20, 0'58; 41, 0'24; 50, 4'50.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 11 de Enero de 1941.— El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — SENTENCIA NÚMERO 110: En la ciudad de Valladolid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta; en los autos de interdicto procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, seguidos como demandante por don Tomás Ramos Macho, como Presidente de la Junta administrativa de Valcobero (Ayuntamiento de Otero de Guardo) que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y como demandado por don Leopoldo Vargas Cosgaya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valco-

bero, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Eduardo Arias Gervás; sobre retener la posesión de un terreno; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veinte de Febrero del corriente año, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veinte de Febrero del corriente año dictó en los autos a que este rollo se refiere, el Juez Interior, por lo que declara haber lugar al interdicto de retener, intentado por don Tomás Ramos Macho, como Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Valcobero, Ayuntamiento de Otero de Guardo, manteniéndole, en el concepto con que actúa, sin perjuicio de tercero, en la posesión del terreno conocido por nombre de Barrio de Abajo, sito en el casco del pueblo de Valcobero, en la vía pública, que tiene como límites: Poniente, Río y calle de Portugal; Norte, casa de Leopoldo Vargas; Sur, Río y Este, casa de María Mancebo, en cuyo terreno existen unas entradas y salidas para el paso de personas, así como una fuente para abrevadero de ganados; mandando requerir a Leopoldo Vargas Cosgaya, para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarlo ni perturbarlo en ello, bajo apercibimiento de lo que corresponda con arreglo a derecho, condenando asimismo al expresado demandado al pago de las costas y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así por esto nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta superioridad de la parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—José Samaniego.—Filiberto Arrontes (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., *Ernesto Ortiz de Urbina*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Honorata Bruniel Bermejo, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiéndolo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Honorata Bruniel Bermejo, de 30 años, casada, dedicada a sus

labores, vecina de Valladolid, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Honorata Bruniel Bermejo, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, devolución a Olegario Fernández Gutiérrez, del frasco remitido a este Juzgado, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón* (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel García* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Honorata Bruniel Bermejo, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Manuel García*. 175

Cédula de citación

Constantino Burgo Gallego, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día cinco de Febrero próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Enero de 1941.—El Secretario suplente, *Manuel García*. 174

Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Letrado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de Baltanás, primera pública y judicial subasta de las fincas que después se deslindarán, embargadas al procesado Luis Pascual Aparicio, natural de Espinosa de Cerrato y vecino de Villanueva de la Cuesta, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa número 36 de 1938, seguida contra el mismo por el delito de violación.

Fincas objeto de la subasta

Una casa sita en el pueblo de Antigüedad y calle de Penalillo, señalada con el número 83, que mide 23 metros cuadrados y linda por derecha Epifanio Aita, izquierda Marcos Ortega, y fondo cañada, tasada en mil doscientas pesetas.

Una casa en el mismo pueblo y calle de la Cuesta, señalada con el número 13, de 32 metros cuadrados y 2 pisos, que linda derecha entrando Floriano Barcenilla, izquierda Candelas de la Cruz, y fondo calle, en mil quinientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas; que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado ni al de otra persona, ni se ha presentado el título de propiedad de las mismas, y por lo tanto que será de cuenta del rematante el proveerse de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria; que no consta que sobre las fincas exista carga o gravamen alguna, y si la hubiere se entiende que el rematante las acepta; que las actuaciones estarán de manifiesto en Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta; y que después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Carrión de los Condes a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, *Mariano Fernández Rodríguez*.—El Secretario judicial, Lic. *Heliodoro de Barbáchano*. 164

Administración Municipal

Amusco

EDICTO

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1941 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Estatuto municipal vigente, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo, la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto municipal referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 478 del Estatuto, y quedarán relevados de la

obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres y domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 478 del citado texto legal. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 519 del referido Estatuto.

Amusco 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, *Jesús Linacero*. 148

Baltanás

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este Partido, para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Baltanás 20 de Enero de 1941.—El Alcalde, *Alfonso Cabezudo*. 183

Villarramiel

El Alcalde-presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre último, acordó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que en extracto, se expresa a continuación.

«Segundo: Como consecuencia de la carta Circular que con fecha 27 de Abril de 1940 ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, la Corporación por unanimidad acuerda: 1.º Darse por enterada de la pliación al reembolso de los intereses y comisión intercalarios indicados, por 375 pesetas 25 céntimos de las cantidades remitidas por pago de vencimientos posteriores al de 7 de Enero de 1940, último satisfecho con arreglo al tipo anterior. 2.º Que se proceda a acumular al capital la cantidad de pesetas 362'80 a que asciende la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas, resultando un capital de 24.560'80 pesetas para amortizar en 7 años que son los que faltan desde 1.º de Abril de 1940; y 3.º. Que con el nuevo capital resultante se forme un cuadro de amortización por 7 años a base del 5 por 100 anual y comisión de 0'60 pesetas, en junto 5'60 por 100 anual, abonando una anualidad constante de 4.337'35 pesetas, pagadas por trimestres sin deducción alguna, quedando subsistentes las demás condiciones y estipulaciones del contrato primitivo».

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general, a fin de que en el plazo 30 días a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villarramiel 11 Enero de 1941.—El Alcalde, *Jesús Pardo*. 94